

¿Entiende por ello la Comisión que debería revisar sus pretensiones al respecto para permitir al sector de referencia mantener su situación por lo que concierne a las ayudas de la UE, de forma que no se produzca una injusta discriminación contra los productores de tabaco frente al resto de los agricultores de todo el conjunto de la UE?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de septiembre de 2001)

El 15 de mayo de 2001 la Comisión aprobó la Comunicación sobre una estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible⁽¹⁾ con miras al Consejo Europeo de Gotemburgo de los días 15 y 16 de junio de 2001.

Este documento, integrado en el ámbito de las medidas relativas a la salud pública, propone eliminar progresivamente las subvenciones para el tabaco crudo tras el ejercicio de evaluación de la organización común de mercado (OCM) del tabaco que finalizará en 2002.

Esta eliminación de las ayudas está justificada por las consecuencias del consumo de los productos del tabaco sobre la salud humana. En la Comunidad se contabilizan más de 500 000 muertos al año debido al consumo de tabaco. Por lo tanto, las subvenciones para el cultivo del tabaco no están en consonancia con el artículo 152 (antiguo artículo 129) del Tratado CE que establece que «al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Comunidad se garantizará un elevado nivel de protección de la salud humana».

Sin embargo, la Comunicación de la Comisión afirma que un progresivo desmantelamiento de las ayudas al tabaco sólo puede producirse si va acompañado por el desarrollo de medidas que permitan garantizar fuentes de ingresos y actividades económicas alternativas en favor de los agricultores y trabajadores del sector.

La Comisión velará por la preservación de la vitalidad del tejido económico y social de las zonas rurales tabaqueras.

⁽¹⁾ COM(2001) 264 final.

(2002/C 81 E/088)

PREGUNTA ESCRITA E-1919/01 de Francesco Fiori (PPE-DE) a la Comisión

(28 de junio de 2001)

Asunto: Situación de las asociaciones del sector de la avellana por lo que se refiere a las ayudas

Habida cuenta de la vitalidad del mercado de la avellana en la región del Piemonte, cuyos productores se han agrupado en dos asociaciones (Asprocor y Ascopiemonte), se han alcanzado acuerdos comerciales interesantes con las industrias transformadoras y con el sector del dulce.

Estas asociaciones ayudan con gran éxito a los socios-productores, mediante los oportunos programas operativos, en la producción y comercialización de la avellana.

Sin embargo, este éxito se ha visto perturbado actualmente por una clara situación de disparidad de condiciones según pertenezcan los socios a una u otra asociación.

La asociación Asprocor, reconocida en virtud del Reglamento (CEE) n° 1035/72⁽¹⁾, dispone de un plan de mejora (Reglamento (CEE) n° 2159/89)⁽²⁾ para aproximadamente 100 socios, que puede ampliar en la actualidad a todos sus socios, por lo que durante los próximos seis o siete años cada socio percibirá aproximadamente 200 euros al año.

Por el contrario, la Ascopiemonte, reconocida en virtud del Reglamento (CE) n° 2200/96⁽³⁾ y que cuenta con su correspondiente programa operativo, únicamente puede disponer de financiación limitada, dependiendo con carácter obligatorio del volumen de negocios y de las disposiciones previstas en dicho Reglamento. Más concretamente, no puede acceder a las ayudas previstas en el plan de mejora con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2159/89.

¿Puede por ello examinar la Comisión esta problemática compleja y encontrar la solución adecuada para que las mismas subvenciones que están previstas para una asociación se concedan también a la otra, con objeto de que muchos de los socios no se vean obligados a abandonar la asociación, con lo que se perdería todo lo conseguido hasta ahora en el terreno comercial?

(¹) DO L 118 de 20.5.1972, p. 1.

(²) DO L 207 de 19.7.1989, p. 19.

(³) DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de septiembre de 2001)

La Comisión considera positivo el hecho de que en la región del Piemonte la oferta se haya reagrupado en dos organizaciones de productores.

Ambas organizaciones pueden recibir ayudas a través de los fondos operativos en virtud del Reglamento (CE) n° 2200/96; existe, asimismo, la posibilidad de obtener financiación a través de los programas de desarrollo rural.

Las medidas específicas adoptadas en el Reglamento (CEE) n° 2159/89 en relación con los frutos de cáscara y las algarobas eran de carácter temporal y respondían al propósito de mejorar la producción y la comercialización durante un período de diez años. Estas medidas quedaron derogadas por el Reglamento (CE) n° 2200/96. No obstante, los planes ya existentes pueden proseguir hasta su término; asimismo, tienen la posibilidad de ampliarse una vez durante ese período, mediante la incorporación de nuevos miembros y superficies.

El Reglamento (CEE) n° 2159/89 establecía un régimen de ayudas para planes de mejora durante un período de siete años, desde 1989 hasta el 21 de noviembre de 1996, fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2200/96. En ese período, todas las organizaciones de productores podían presentar un plan de mejora. Sin embargo, el Reglamento (CE) n° 2200/96 no prevé la autorización de nuevos planes, por lo que Ascopiemonte no podría empezar un nuevo plan de mejora al amparo de dicho régimen.

Para acogerse a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2159/89, los productores de Ascopiemonte tendrían que adherirse a otra organización de productores que ampliara su plan de mejora.

Por otra parte, las dos organizaciones podrían plantearse la posibilidad de fusionarse, al margen del plan de mejora. Aunque los productores de Ascopiemonte no podrían participar en el plan de mejora de Asprocor, la fusión tendría, entre otras ventajas, la de lograr mayores economías de escala. Se puede recibir ayuda comunitaria para cubrir los costes legales y administrativos de esa fusión a través de los fondos operativos.

(2002/C 81 E/089)

PREGUNTA ESCRITA E-1922/01

de Fiorella Ghilardotti (PSE) y Giovanni Pittella (PSE) a la Comisión

(29 de junio de 2001)

Asunto: Nombramiento de cuadros intermedios

El puesto de Jefe de la unidad encargada de los contenciosos en la DG «Fiscalidad y Unión Aduanera» se encuentra vacante desde hace nueve meses. Desde entonces, un funcionario ejerce estas funciones ad interim. La vacante fue publicada en su momento y ha finalizado el procedimiento de provisión con la publicación de una lista de tres personas.

- ¿Puede indicar la Comisión por qué motivo el funcionario que ha ejercido estas funciones ad interim no ha sido incluido en dicha lista, a pesar de haberlas ejercido con plena satisfacción del Director General?
- ¿Por qué motivo una vez finalizado el procedimiento de selección no se ha elegido a ningún candidato de la lista?